

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(*Gaceta* del día 31 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisaría general de Abastecimientos.

La necesidad de buscar por todos los medios el abaratamiento de las carnes, hace que uno de los que puedan evitarlo, es desterrando la costumbre que en algunas provincias se sigue, de suspender al final del mes de Marzo la matanza de ganado de cerda, que sólo se sacrifica en los meses de Noviembre á Marzo, y como ésto puede influir grandemente en el encarecimiento de los otros productos, no existiendo razón alguna de higiene que prohíba el empleo de la carne de cerdo, toda vez que en provincias como las de Barcelona, Sevilla y otras, se sacrifica dicho ganado durante todo el año,

Esta Comisaría general, que tiende constantemente al abaratamiento de las subsistencias, ha acordado:

1.º Que no se autorice la suspensión de matanza de ganado de cerda en todas las provincias de España, y

2.º Que invite V. S. á los ganaderos á que entreguen proporcionalmente el ganado de cerda que sea pre-

ciso, y caso de que se negaran, se proceda por los Alcaldes á proponer los expedientes de incautación del citado ganado que sean necesarios.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de...

(*Gaceta* del día 26 de Marzo.)

El Señor Ministro de Hacienda ha dictado la Real orden siguiente:

«Vista la comunicación de esa Comisaría de 21 de Febrero último interesando de este Ministerio se dicte una disposición de carácter general eximiendo del pago del impuesto de Consumos á los alcoholes neutros ó desnaturalizados que se dedican á mezclas carburantes para motores y á las ya preparadas á base de alcohol, á fin de que sin resistencia por parte de los consumidores, dado el mayor gasto pecuniario que supone, se cumpla lo ordenado por este Ministerio para restringir el consumo de la gasolina que escasea, obligando á utilizarla mezclada con un 80 por 100 de alcohol:

Considerando que el artículo 5.º del Reglamento del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898 determinó que en lo referente al consumo personal de alcoholes, la exacción de dicho impuesto se ajustaría á los tipos de gravamen que como derechos exigibles para el Tesoro estableció el artículo 6.º de la Ley de 21 de Junio de 1889, y que podrían hacer efectivos los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda en unión de los recargos autorizados:

Considerando que por Real orden

de 21 de Julio de 1905 se dispuso que el alcohol desnaturalizado procedente de fábricas autorizadas para su elaboración estaba exento del pago del impuesto de Consumos al ser introducido en las poblaciones, sin que pudiera ser objeto de recargo alguno municipal en las tarifas que tuvieran establecidas los Municipios para la exacción de dicho impuesto:

Considerando que la ley de 10 de Diciembre de 1908 sobre tributación del alcohol, que por su art. 1.º modificó la exacción reglamentaria por consumo personal de alcoholes, en el sentido de que en ningún caso pudieran las cuotas del impuesto de Consumos que establezcan los Municipios ser superiores á 20 pesetas por hectólitro, en cuya forma se ha venido aplicando en todas las poblaciones en que se realizó y aun se hace efectivo en la actualidad el referido impuesto por medio de felatos, determinó asimismo en su artículo 2.º, número 3.º de la tarifa sobre alcohol desnaturalizado, que esta clase de alcohol no podía ser gravada, á tenor de la Real orden mencionada, con cuota alguna de consumos, ni ningún arbitrio especial, por parte de los Ayuntamientos y Diputaciones, en cuya virtud, sin duda, el artículo 15 de la Ley de 12 de Junio de 1911, suprimiendo el impuesto de Consumos, sal y alcohol, ordenó también que los Ayuntamientos de las poblaciones en que fuere suprimido dicho impuesto, no podrían gravar, entre otras especies, los alcoholes desnaturalizados:

Considerando que por las disposiciones legales citadas es vista la improcedencia de exigir los derechos del impuesto de Consumos sobre el alcohol desnaturalizado, que con

arreglo á los preceptos del art. 55 del Reglamento para la administración de la renta de dicho producto y reglas dictadas por la Dirección general de Aduanas, á cuyo cargo se halla la expresada renta, se elabore en las fábricas especiales de desnaturalización y se introduzcan en las poblaciones; y

Considerando que por lo que respecta á los alcoholes neutros, la adopción de la medida que se interesa de eximirles del pago del impuesto de que se trata, no puede dictarse por este Ministerio siquiera se destinen á fuerza para motores, pues tal medida tendría que ser objeto, en todo caso, de una Ley especial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, ha tenido á bien disponer se haga presente á esa Comisaría que los alcoholes desnaturalizados que circulen legalmente, están exentos del pago del impuesto de Consumos que grava á todos los demás líquidos alcohólicos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1918.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 27 de Marzo de 1918.—El Comisario general, P. O., José Corral.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de...

(*Gaceta* del día 29 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La angustiosa situación que desde los comienzos de la guerra europea venía atravesando la Prensa periódica española, fué causa deter-

minante de que por Reales decretos de 26 de Septiembre de 1916 y 12 de Julio de 1917, se concedieran créditos extraordinarios con objeto de satisfacer á los periódicos, en concepto de anticipos reintegrables, la diferencia entre el precio que el papel tenía en fin de Julio de 1914 y el que con posterioridad á esta fecha ha venido alcanzando.

Para dichos anticipos fueron estipuladas determinadas bases que tienen hoy, en cierto modo, caracteres de compromiso solemnemente contraído.

Subsistentes, y aun agravadas en la actualidad, las causas originarias de tales medidas, el Gobierno se considera en el deber de proponer á V. M. la concesión para el actual ejercicio de iguales auxilios, pero limitándolos á la cantidad considerada indispensable á los tres meses transcurridos del año, y proponiéndose presentar á la deliberación de las Cortes, tan luego como se hallen constituidas, un proyecto de Ley, en el cual, á la par que se establezca el régimen definitivo para la Prensa periódica, se aprueben los acuerdos tomados y se exima al Gobierno de las responsabilidades que al adoptarlos haya podido contraer.

Con estos fundamentos, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1918.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con la última conclusión del voto particular formulado al dictamen del Consejo de Estado en pleno, y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas á un capítulo adicional de la Sección primera, «Presidencia del Consejo de Ministros», del vigente Presupuesto de gastos, para abonar á la Central Papelera, á título de anticipo á los periódicos diarios, la diferencia entre el valor que tiene actualmente el papel que aquéllos consuman durante el primer trimestre del presente año, y el que tenía para cada periódico en fin de Julio de 1914.

Art. 2.º La concesión del crédito extraordinario á que se refiere el artículo anterior, se entenderá hecha en las mismas condiciones y con arreglo á las bases determinadas en los Reales decretos de 26 de Septiembre de 1916 y 12 de Julio de 1917.

Art. 3.º El Gobierno someterá á las Cortes, tan luego como ellas se hallen constituidas, un proyecto de Ley especial sobre aprobación de la medida adoptada por este Decreto.

Dado en Palacio á ventisiete de Marzo de mil novecientos dieciocho.

—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

(Gaceta del día 28 de Marzo).

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, conforme con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, Vengo en decretar lo siguiente:

Se proroga por un año el plazo que señala la regla 13 del artículo 1.º del dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917, puesto en vigor por el Real decreto de 3 del mismo mes de Marzo, para liquidación de créditos (activos y pasivos) á los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales; haciendo uso, al efecto, para la concesión de esta prórroga, de la autorización contenida en la mencionada regla 13 del precepto citado.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil novecientos dieciocho.—

ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 1.º de Abril hasta el 6 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 27 de Marzo de 1918.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

Alcoholes.

Habiendo sido declaradas desiertas por falta de licitadores las tres subastas intentadas para la venta de 243 litros de aguardiente aprehendidos por la Guardia civil de Paredes de Nava al vecino de este pueblo D. Camilo Fernández Salomón, se hace almoneda de los mismos y de las dos pipas y dos garrafones en que se hallan contenidos, durante los días uno, dos y tres de Abril próximo, de once á doce de la mañana, cuya mercancía se halla depositada y podrá verse en el Negociado de Alcoholes de la Administración de Propiedades por las personas que deseen interesarse en su adquisición.

Palencia 27 de Marzo de 1918.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1.º 20 por 100 sobre pagos.

Circular.

Próximo el período en que los Ayuntamientos de esta provincia han

de remitir á esta Oficina, en obediencia á lo dispuesto en el número 3.º del art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la exacción del impuesto á que esta Circular se refiere, las certificaciones que acrediten los pagos verificados por sus Cajas durante el primer trimestre del año actual, se previene á los Señores Alcaldes Presidentes de aquellas Corporaciones, que dichas certificaciones, en las que deberán acreditarse detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados con cargo al presupuesto vigente en el mentado trimestre, las remitirán debidamente reintegradas en el mes de Abril venidero.

Palencia 27 de Marzo de 1918.—El Administrador, Alejandro Font.

REGIMIENTO INFANTERIA DE ANDALUCCIA,
NÚMERO 52.

Requisitoria.

Doyague Alonso, Juan, hijo de Bartolomé y de Juana, natural de Becerril de Campos, (Palencia) de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 605 milímetros; núm. 14 del sorteo para el reemplazo de 1917 por el Ayuntamiento de Becerril de Campos (Palencia), en ignorado paradero y sujeto á expediente por haber faltado á concentración para los días 1, 2 y 3 de Enero próximo pasado para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el Juez instructor D. Juan Rodríguez Romero, Comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andaluca, número 52, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santofía 26 de Marzo de 1918.—El Juez instructor, Juan Rodríguez.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Febrero.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Coriza gangrenosa.....	Saldaña.....	Bárcena.....	Bovina.....	1	1	1	1	1
	Astudillo.....	Seis.....	Ovina.....	595	100	70	52	573
	Baltanás.....	Nueve.....	Idem.....	888	1	1	1	888
Viruela.....	Carrión.....	Frómista.....	Idem.....	283	1	1	1	283
	Frechilla.....	Nueve.....	Idem.....	1198	150	240	1	1108
	Palencia.....	Cinco.....	Idem.....	1006	159	314	18	1147
Mal rojo.....	Saldaña.....	Dos.....	Idem.....	60	28	10	1	78
	Frechilla.....	Villada.....	Porcina.....	1	3	1	1	2
TOTALES.....				4080	441	634	72	4079

Palencia 28 de Febrero de 1918.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

Juzgados.

Amurrio.

Don José Luis Apalategui y Oejo, Juez de instrucción de Amurrio y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con motivo de la muerte de un individuo llamado Eusebio Diego Cuesta, natural de Baltanás, provincia de Palencia, de unos setenta y cinco años de edad, mendigo, ocurrida en Cestanga el día doce del mes corriente, he acordado publicar el presente edicto, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Alava y Palencia, ofreciendo el procedimiento á los efectos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal á los herederos del fallecido, cuyos nombres y domicilios se ignoran.

Dado en Amurrio á veintisiete de Marzo de mil novecientos dieciocho.—José Luis Apalategui.—Por su mandado, L. Trinidad Castelo.

Ayuntamientos.

Baños de Cerrato.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de esta villa en las sesiones celebradas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del actual año.

Día 1.º de Enero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Guillermo Fernández Pablo y con asistencia de cuatro Sres. Concejales, se celebra la extraordinaria de este día, en la que se acordó formar la lista de Compromisarios para las elecciones de Senadores.

Día 7.

La preside el Sr. Alcalde D. Guillermo Fernández y asisten cinco Señores Concejales.

Aprobada el acta de la anterior y ratificados los acuerdos tomados en la extraordinaria, se acordó que para proceder en su día á la renovación de la Junta municipal se divida el término en tres Secciones, comprendiendo en la 1.ª los labradores; en la 2.ª á los industriales, y en la 3.ª á los de artes y oficios, de las cuales formadas sin dilación, se dará cuenta al Ayuntamiento. Y finalmente se designaron las familias pobres que han de recibir asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año actual.

Día 14.

Con asistencia de cinco Sres. Concejales presididos por el Sr. Alcalde D. Guillermo Fernández, dá principio la ordinaria de la semana, aprobándose el acta de la sesión anterior y tomándose los siguientes acuerdos:

Exponer al público por el término reglamentario las listas por Secciones de los individuos que tienen derecho á formar como Vocales parte de la Junta municipal que ha de funcionar durante el actual año en esta villa. Y facultar al Sr. Alcalde para que proceda á la reparación de la tela me-

tálica colocada en la puerta de la fuente de San Juan, pagando los gastos que ocasione con cargo al capítulo 6.º, art. 11 del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Guillermo Fernández y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó: declarar definitivas las listas de electores con derecho á elegir Compromisarios para las elecciones de Senadores, en vista de no haberse presentado reclamaciones contra las mismas durante el plazo de exposición y que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL.

Día 28.

No se celebró la ordinaria correspondiente á este día, por hallarse ocupado el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Día 4 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Guillermo Fernández, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó: fijar el tipo del jornal regulador de la pobreza para el disfrute de las excepciones legales contenidas en el art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento en la cantidad de una peseta y cincuenta céntimos, y remitir copia certificada de este particular á la Comisión mixta, á los efectos de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, por aludida Superioridad, y que se adquiera un libro con destino á las sesiones que celebre el Ayuntamiento, con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto aprobado para el año en curso.

Día 11.

La preside el Sr. Alcalde D. Guillermo Fernández y asisten mayoría de Sres. Concejales á la sesión ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó: Quedar enterados de haberse aprobado por la Administración de Propiedades é Impuestos el repartimiento de consumos, confeccionado para el año actual, y que se anuncie la cobranza de los talones correspondientes al primer trimestre, y que toda vez que no se habían presentado reclamaciones contra las listas correspondientes á las Secciones formadas para la constitución de la Junta municipal, acordaron que en su día se proceda al sorteo que la Ley previene.

Día 18.

No se celebró por hallarse ocupado el Ayuntamiento en las operaciones del sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo del presente año.

Día 25.

Con asistencia de mayoría de Señores Concejales, presididos por el Señor Alcalde D. Guillermo Fernández, dá principio la ordinaria de este día, aprobándose el acta de la sesión ante-

rior y tomándose los siguientes acuerdos.

Se depuraron las incompatibilidades á que se refieren los artículos 27 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, siendo nombrados para sustituir á los Sres. Concejales incompatibles con los mozos sorteados á las personas que ejercieron dicho cargo en el bienio anterior, nombrándose Regidor Síndico á D. Lino Palenzuela García, tallador á D. Joaquín Gallego González y Médico para el reconocimiento de aludidos mozos al titular de esta villa D. Teodoro Aguirre de la Parra, á cuyos señores se les citaría para asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados en el día que la Ley señala.

Día 27.

La preside el Sr. Alcalde D. Guillermo Fernández y asisten mayoría de Sres. Concejales, aprobándose el acta de la anterior, se acordó:

Tener por constituida, mediante el sorteo realizado, la Junta municipal de Vocales asociados para el corriente año y que se publique inmediatamente el resultado del sorteo, participándose á los señores á quienes ha correspondido formar parte de dicha Junta, admitiendo y resolviendo las excusas y reclamaciones que se presenten.

Día 5 de Marzo.

No se celebró por hallarse ocupado el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos concurrentes al reemplazo del Ejército del presente año.

Día 12.

La preside el Sr. Alcalde D. Guillermo Fernández y asisten mayoría de Sres. Concejales.

Aprobada el acta de la anterior y ratificados los acuerdos de la extraordinaria, se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, quedando enterados y acordando su cumplimiento.

Día 19.

No se celebró por hallarse ocupada la Corporación municipal en la resolución de los casos que quedaron pendientes en la sesión del día cinco del actual, referentes á los mozos del reemplazo del Ejército del presente año y tres anteriores.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Guillermo Fernández y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Admitir por enfermedad á D. Miguel Muñoz Santos la renuncia del cargo de Alguacil de este Ayuntamiento que venía desempeñando, y nombrar interino hasta tanto se provea en propiedad á D. Miguel Rodríguez Casado, quien percibirá el sueldo consignado en el presupuesto durante el tiempo que ejerza dicho cargo.

Día 8 de Abril.

El Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal se remita al Señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y que se fije al público en el sitio de costumbre.

Baños de Cerrato 18 de Abril de 1917.—El Alcalde, Guillermo Fernández.—El Secretario, Alfredo Morán.

Villatoquite.

Formado por la respectiva junta el repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeran pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villatoquite 23 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Próculo García.

Santervás de la Vega.

No habiendo comparecido á la primera sesión del día 3 del corriente mes ni á la segunda del día 17 en que tuvo lugar la clasificación y declaración de soldados ni haber presentado los documentos de su talla y reconocimiento los mozos números 1 y 2 del sorteo de este actual reemplazo, Heracio de Prado Luis, hijo de Justo y de Juana, y Mariano Gutiérrez, hijo de Rosa y de padre desconocido, la Corporación, en la segunda sesión referida acordó declararles prófugos y que se instruyera el oportuno expediente con sujeción á los preceptos de los artículos 157 de la Ley y 251 del Reglamento para su ejecución, y verificado así, la misma Corporación, en sesión de este día 23 del corriente mes, acordó de nuevo, con vista del expediente, declararles prófugos para todos los efectos legales, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción.

En su consecuencia suplico y exhorto en nombre de S. M. el Rey que Dios guarde á todas las Autoridades de cualquier fuero, la busca y captura de los mismos, siendo, caso de ser habidos, puestos ó conducidos ante mi Autoridad ó á la Excm. Comisión mixta de esta provincia de Palencia, de conformidad á lo determinado en el art. 158 de la vigente Ley de 19 de Enero de 1912.

Santervás de la Vega 23 de Marzo de 1918.—El Alcalde, primer Teniente, Justo Ramos.

Quintanilla de Onsoña.

No habiendo comparecido el mozo Francisco Pozo Diez, número 3 del actual reemplazo, hijo de Pedro y Deogracias, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este

Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y 252 del Reglamento para la aplicación de la misma de 2 de Diciembre de 1914, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser presentado á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión mixta.

Quintanilla de Onsoña 18 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Félix González.

Frómista.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base á la formación de los repartos del año de 1919, los contribuyentes de este término que hayan tenido alteración en sus riquezas presentarán durante todo el mes de Abril próximo, en la Secretaría de la Corporación, las relaciones de alta y baja, acompañando á las mismas los documentos que acrediten las transmisiones de dominio, juntamente con las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales.

Frómista 25 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Narciso González.

Dehesa de Montejo.

No habiendo comparecido los mozos Ladislao Fernández y Gregorio Ruiz, números uno y cinco del reemplazo actual, hijos de Eduardo y Eulogia y de Benito y Jesusa, respectivamente, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente de prófugos con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y 252 del Reglamento para la aplicación de la misma de 2 de Diciembre de 1914, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la consiguiente condena de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser presentados á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación ante la Comisión mixta.

Dehesa de Montejo 23 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Diego Roscales.

Támara.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartos de territorial para el próximo año de 1919, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las oportunas relaciones, debidamente reintegradas, en la Secretaría de esta Corporación durante el mes actual, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión y el pago de derechos reales.

Támara 24 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Lucio Pérez.

Pomar.

No habiendo comparecido el mozo Cirilo Tejerina Cuesta, número 17 del actual reemplazo, hijo de Pedro y Hermenegilda, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma debida, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y 252 del Reglamento para la aplicación de la misma, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser presentado á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación ante la Comisión mixta.

Pomar 23 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Santos Gómez.

Lores.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ni persona que le represente, no obstante estar citado en forma el mozo Lino de la Hera Pérez, del reemplazo de 1915, se le ha instruido el expediente de prófugo con sujeción al artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser presentado á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión del mencionado prófugo á esta Alcaldía ó la presentación ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Lores 25 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Antonio Vélez.

Santoyo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término procedan á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, base para la derrama de la contribución del próximo año de 1919, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría durante el próximo mes de Abril las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, acompañando los documentos que acrediten tener satisfechos los derechos reales á la Hacienda y traslación de dominio, sin cuyos requisitos y espirado el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Santoyo 26 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

Becerril del Carpio.

Informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales de 1917, al objeto de oír reclamaciones.

Becerril del Carpio 25 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Pedro Franco.

Lomas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á formar los apéndices de rústica y pecuaria y el de urbana, base para la derrama de la contribución de dichos conceptos que ha de regir en el próximo año de 1919, es necesario que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría las alteraciones de altas y de bajas debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten su transmisión, así como la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, durante todo el mes de Abril próximo, sin cuyos requisitos y una vez espirado el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Lomas 27 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Práxedes San Martín.

Palenzuela.

Formado el repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal para cubrir el déficit del presupuesto, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 136 de la Ley, queda expuesto al público por espacio de ocho días para su examen por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen conducentes.

Palenzuela 25 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Felipe Carrillo.

Abarca.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1917, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Abarca 26 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Juan de la Torre.

Resoba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el corriente año, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el próximo venidero mes de Abril las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Resoba 20 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Leandro Ramos.

Moratinos.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Luciano Albalá Tejerina, del reemplazo de 1918, hijo de Juan y de Juana, de veinte años de edad, cuyas señas personales se ignoran, y habiendo sido condenado al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción, se interesa de la Autoridades y Guardia civil, caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía ó Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Moratinos 22 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Vicente Velasco.